



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°. 092

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1044910500, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva, Nivel Primaria Área Primaria fue trasladada para ejercer sus funciones en la I.E. Cobadillo - Sede Principal del municipio de Rio Viejo - Bolívar, en virtud de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones".

Que mediante CODIGO EXTBOL-22-000326 el día 6 de enero del 2022, el(la) educador(a), Sepúlveda Ospino Sary Patricia, radicó recurso de reposición donde señalaba:

"PRIMERA: Revocar la Resolución No.1139 de fecha 24 de Diciembre de 2021 emitida por el Director de Función Publica de la época, mediante la cual se ordena mi traslado por enésima vez de la I.E.T.A DE SAN JOSE DE CLEMENCIA del municipio de CLEMENCIA BOLIVAR a la I.E.RIO VIEJO- COBADILLO- I.E.COBADILLO-SEDE PRINCIPAL.

SEGUNDA: Mantener en firme la Resolución No 759 de fecha 02 de Agosto de 2019 emitida por el Gobernador del Departamento de Bolívar de la época Doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, a través de la cual se realizo mi traslado como docente por razones de salud de la I.E. PUERTO LOPEZ- SEDE CAMPO ALEGRE del municipio de PINILLOS-BOLIVAR a la I.E.T.A. DE MALAGANA MAHATES-BOLIVAR."

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), se encuentra que este fue presentado en término el día 6 de enero de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 efectuada al recurrente el día 06 de enero de 2022.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad, en consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el(la) docente en propiedad **TERESA GALINDO PEREZ** identificado con C.C. 23148153; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés Teresa Galindo Pérez el día 12 enero del 2022, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto administrativo recurrido; el traslado de este recurso venció el día 19 de enero del 2022 sin que la parte con interés se pronunciara al respecto.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los



RESOLUCIÓN No 092 Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA".

requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que mediante Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

En cumplimiento del cronograma señalado, la Secretaria de Educación de Bolívar expidió la Resolución No.4295 del 11 de octubre de 2021 "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación".

Que, agotada la etapa de reclamaciones, quedó en firme la lista de resultados del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes, por lo tanto, se expidió la Resolución No. 1139 del 24 de diciembre de 2021 "por medio del cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones."

Que entre las situaciones determinadas en este acto administrativo se tiene, el traslado de el(la) docente de aula en propiedad TERESA GALINDO PEREZ identificado(a) 23148153 desde RÍO VIEJO - I.E. COBADILLO - SEDE PRINCIPAL hacia CLEMENCIA - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPUECUARIA SAN JOSE DE CLEMENCIA - SEDE - No 1 CLEMENCIA.

En este orden, el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) "

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)

2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)

6. (...)"



RESOLUCIÓN No 092 Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA".

Así las cosas, de conformidad con las normas señaladas, con el traslado de Teresa Galindo Perez como docente con derechos de carrera, se procede a proveer la vacante definitiva ocupada por Sepúlveda Ospino Sary Patricia como Docente Provisional en la Institución Educativa Técnico Agropuecuaria San José De Clemencia - Sede - No 1 Clemencia, del Municipio de Clemencia – Bolívar en el Proceso Ordinario de Traslados efectuado mediante Resolución No. 1139 del 24 de diciembre de 2021.

Sobre el fuero de maternidad la Corte Constitucional en SU 075-18 ha señalado que:

"El fuero de maternidad desarrolla el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes y se compone de varias medidas de protección que, aunque diferenciadas, son complementarias y corresponden al propósito de garantizar que no se excluya a las mujeres del mercado laboral en razón del proceso de gestación."

(...)

"es importante señalar que el fuero de maternidad se extiende desde el momento en que la trabajadora se encuentra en estado de gestación hasta que culmina el período de lactancia previsto en el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo."

Del acerbo probatorio que aporta la recurrente no se evidencia estado actual de embarazo que señala en la parte de los hechos del recurso de reposición interpuesto y su periodo de lactancia materna ha finalizado ya que ha transcurrido mas de seis (6) meses luego de la fecha de parto, según certificado de incapacidad No. 18159 y registro civil de nacimiento del menor aportado por la recurrente cuya fecha de nacimiento registra 20 de junio de 2021, por lo tanto, no le asiste protección especial reforzada y tampoco es limitante para un traslado.

Frente al ejercicio del *ius variandi* específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad se procede a trasladar a el(la) docente Sary Patricia Sepúlveda Ospino en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 para que ejerza sus funciones en la vacante definitiva Nivel Primaria Área Primara de la I.E. Cobadillo Sede Principal del municipio de Rio Viejo – Bolívar:

Parágrafo 2. *Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.*

En Consecuencia, esta entidad,



RESOLUCIÓN No 092 Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO REPONER el contenido de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 recurrido por el(la) educador(a) SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA identificado(a) con C.C. 1044910500, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021, por la cual se traslada al educador el(la) educador(a) SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA identificado(a) con C.C. 1044910500, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva, del Nivel Primaria Área Primaria, desde la Institución Educativa Técnico Agropuecuaria San José De Clemencia - Sede - No 1 Clemencia del municipio de Clemencia - Bolívar hacia la I.E. Cobadillo Sede Principal del municipio de Rio Viejo - Bolívar.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al email: sarypatriciaseos@gmail.com, sandssepulveda@hotmail.com , tesan2@hotmail.com ; lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los dos (02) días del mes de febrero de 2022.


WILLY ESCOBERCIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Belleño - Dirección Administrativa de Planta E.E.
VoBo.: Lina Castro García - Contratista Función Pública 